

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MUNICIPIO DE GRANADA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILDER VICENTE GUATIVA GUATIVA</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>50 001 33 33 001 2017 00071 00</b>

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del señor WILDER VICENTE GUATIVA GUATIVA (folios 484 a 499). Reconózcase como apoderados al Dr. LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO y a la Dra. GLADYS FANDIÑO GRISALES, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 474 y 475.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 24 de octubre de 2017 (fol. 514), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 10 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Por otro lado, frente a las solicitudes del 04 de septiembre (fol. 503), 17 de octubre (fol. 508) y 09 de noviembre de 2017 (fol. 515), suscritas por la Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín requiriendo información del proceso y copia del auto del 17 de julio de 2017, por medio del cual se resolvió la solicitud de Medida Cautelar formulada por el municipio de Granada, se precisa a dicha funcionaria que mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico [viviana.parada@supernotariado.gov.co](mailto:viviana.parada@supernotariado.gov.co) el día 09 de noviembre de 2017, la Secretaria del Juzgado remitió copia de la citada providencia para su conocimiento (fol. 516).

De otra parte, obra memorial presentado por el apoderado del demandado (fol. 504-506) solicitando se compulsen copias y se sancione al Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Granada, por haber enviado un oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, instando a dicha autoridad se abstenga de realizar inscripciones al predio identificado con la cedula catastral 000502730004000 y matrícula inmobiliaria No. 236-69332, y a su vez, se comunique a la mencionada autoridad que la medida de suspensión de los actos demandados fue negada y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Respecto a la primera solicitud debe precisar el despacho al profesional del derecho que es su deber legal, en caso de observar algún tipo de irregularidad, denunciar ante las autoridades competentes, las contravenciones, fallas disciplinarias y delitos de los cuales tuviere conocimiento, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal.

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

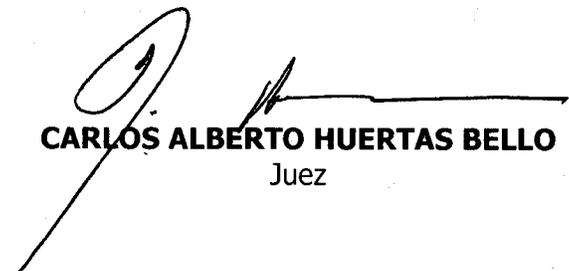
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Finalmente, en cuanto a que se comunique a la Registradora de Instrumentos Públicos de San Martín que la medida cautelar fue negada, debe aclararse que tal como se indicó en párrafo que antecede, la misma fue comunicada vía correo electrónico a la citada autoridad, por lo tanto debe estarse a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>02 del 23 de enero de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS RUEDA</b> Secretaria</p>
---